

SECRETARÍA. Cali, 18 de marzo de 2021, A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió al Juzgado la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de visitas radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00074-00. Sirvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 425

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil Veintiuno.

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00074-00.

Revisada de manera preliminar la presente demanda, propuesta a través de apoderado judicial por el señor Marco Antonio Betancourt Calvache, en contra de la señora LISBETH URAN CORREA, de los hechos narrados, se desprende que se trata de un proceso de Disminución de Cuota alimentaria, cuya cuota fue pactada por las partes dentro del proceso de Fijación de Alimentos bajo radicación 2013- 00055, adelantado en el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, despacho judicial que mediante auto Nro. 1037 de fecha 11 de julio de 2.013 aprobó dicho acuerdo, por lo que se entiende que es ese despacho quien tiene el proceso origen de esta petición.

A efectos de decidir sobre la competencia para conocer del presente asunto, se tiene en cuenta lo establecido en el Parágrafo 2º del numeral 9º del Art. 390 del C.G.P., que reza: "*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.....*".

Así las cosas, considera este estrado judicial que no es competente para conocer del presente proceso, razón por la cual se rechazará de plano y se ordenará remitirlo al Juzgado Sexto de Familia de Cali, despacho a quien según la norma antes citada le compete asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUEVE:

- 1.-** RECHAZAR de plano la referida demanda por falta de competencia.
- 2.-**REMITIRLA con sus anexos, a la Oficina de Reparto, a fin de que sea remitida al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad.
- 3.-**CANCELAR su radicación en los libros respectivos y el archivo electrónico del Juzgado.
- 4.-** REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Este auto se notifica en Estado Electrónico Nro. 041 del 19/03/2021.